

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 Pesetas trimestre.
 PROVINCIA 9,00
 NÚMERO SUELTO 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADO



FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5)

Gobierno Civil de la Provincia

MINAS

D. Buenaventura M.^a Plaja, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Servando Orviz González, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Adelina», sita en la parroquia de Soto, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Este de la mina «Primera», número 8.706, y desde dicho punto se medirán al Oeste 800 metros para la primera estaca; de primera a segunda al Norte 100 metros; de segunda a tercera al Este 800; de tercera a punto de partida al Sur 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las ocho hectáreas solicitadas.

Los aumbos serán los mismos con que fué demarcada la mina «Primera» y con la misma inclinación de esta a fin de que inteste con ella.

Fué admitido este registro con el número 21.716.

R. al núm. 6.153

Que D. Manuel López Florez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cincuenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Matilde», sita en el pueblo de Corao, parroquia de Abamia, concejo de Cangas de Onis.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Iglesia de nueva construcción del pueblo

de Corao, y de ésta en dirección Norte se medirán 500 metros colocándose la primera estaca; de primera a segunda en dirección E. 1.000 metros; de segunda a tercera S. 500; de tercera a punto de partida O. se medirán 1.000 metros, quedando cerrado el perímetro de las cincuenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 21.719.

R. al núm. 6.162

Que D. Luis F. Recalde, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de siete hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Rosina tercera», sita en El Pedroso, parroquia de Figaredo, concejo de Mieres

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. E. de la casa que habita don Darío Ordoñez, en El Pedroso, orilla del camino de Valdecuna. Desde él se medirán 100 metros O. 5,71 N. para colocar la primera estaca; de primera a segunda N. 5,71 E. 200 metros; de segunda a tercera E. 5,71 S. 100; de tercera a cuarta N. 5,71 E. 200; de cuarta a quinta E. 5,71 S. 100; de quinta a sexta S. 5,71 O. 300; de sexta a séptima E. 5,71 S. 700; de séptima a octava S. 5,71 O. 100; de octava al punto de partida O. 5,71 N. 200, quedando cerrado el perímetro de las siete hectáreas solicitadas

Los rumbos se refieren al Norte verdadero y a la declinación de la mina colindante «Bernardita», número 18.465.

Fué admitido este registro con el número 21.720.

R. al núm. 6.161

Que D. Blas García y García, vecino de Olloniego, ha presentado solicitud del registro de doscientas ochenta y una hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María de la Asunción», sita en el paraje llamado Majada de las Colgadas, concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la parte más alta del picacho llamado Majada de las Colgadas. Desde dicho punto

de partida a primera estaca en dirección Oeste se medirán 900 metros; de primera a segunda dirección Norte 1.700 metros; de segunda a tercera Este 800; de tercera a cuarta Sur 600; de cuarta a quinta Este 100; de quinta a sexta Sur 100; de sexta a séptima Este 100; de séptima a octava Sur 100; de octava novena Este 100; de novena a décima Sur 100; de 10 a 11 Este 100; de 11 a 12 Sur 100; de 12 a 13 Este 100; de 13 a 14 Sur 100; de 14 a 15 Este 100; de 15 a 16 Sur 100; de 16 a 17 Este 100; de 17 a 18 Sur 100; de 18 a 19 Este 100; de 19 a 20 Sur 100; de 20 a 21 Oeste 400; de 21 a 22 Norte 100; de 22 a 23 Oeste 200, de 23 a 24 Norte 400; de 24 a 25 Oeste 100; de 25 a punto de partida dirección Norte 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doscientas ochenta y una hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 21.721.

R. al núm. 6.160

Que D. Angel Bueres Escribano, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de dieciocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Agustina», sita en términos de Tudela de Agüeria, parroquia de Tudela de Agüeria, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca cuarta de la mina «Juanita», número 18.930, sita en dicho punto; de punto de partida a primera estaca Norte 100 metros; de primera a segunda Oeste 800; de segunda a tercera Sur 200; de tercera a cuarta Este 100; de cuarta a quinta Sur 100; de quinta a sexta Este 100; de sexta a séptima Sur 100; de séptima a octava Este 100; de octava a novena Sur 100; de novena a décima Este 100; de diez a once Norte 400; de once a punto de partida Este 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las dieciocho hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y con la declinación que tenga la «Juanita».

Fué admitido este registro con el número 21.722.

R. al núm. 6.159

Que D. Mariano Donssaint y Omenil, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de ciento veinte hectáreas de

la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Emilia», sita en el paraje llamado Concha de Artedo, parroquia de San Martín de Luina, concejo de Cudillero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón que señala el kilómetro 126 de la carretera de Ribadesella a Canero; desde punto de partida en dirección S. 45° O. se medirán 500 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda en dirección O. 45° N. 600 metros; de segunda a tercera N. 45° E. 2.000; de tercera a cuarta E. 45° S. 600; de cuarta a punto de partida en dirección S. 45° O. 1.500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las ciento veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 21.728.

R. al núm. 6.157

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 23 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,
BUENAVENTURA M.^a PLAJA.

Administración de Propiedades e Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

NEGOCIADO DE PROPIEDADES
PARCELAS

En esta oficina se tramita un expediente de adjudicación de una parcela, sita en el kilómetro 8, hectómetro 2 de la carretera de Sama a Mieres, de unos 50 metros cuadrados, que solicita como perteneciente al Estado D. Julio Alvarez Rocas, vecino del concejo de Mieres.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren perjudicados recurrir con instancia a esta Administración dentro del plazo de treinta días hábiles.

Oviedo, 31 de Octubre de 1918.—El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 6.230

Depositaria de fondos municipales de Proaza

Segundo trimestre de 1918

CUENTA del segundo trimestre del año de 1918 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	13.766	96
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2.132	65
CARGO.		
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2.502	25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	15.397	46

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1.º Propios.	»	»	»
2.º Montes.	»	»	»
3.º Impuestos.	»	»	»
4.º Beneficencia.	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	»
7.º Extraordinarios.	»	»	»
8.º Resultas.	7.853,83	»	7.853,83
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	6.017,51	2.132,65	8.150,16
10 Reintegros.	»	»	»
11 Varios.	»	»	»
12 Ampliación.	»	»	»
<i>Cargo.</i>	13.871,34	2.132,65	16.003,99
PAGOS			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	»	778,75	778,75
2.º Policía de seguridad.	»	»	»
3.º Policía urbana y rural.	»	»	»
4.º Instrucción pública.	»	66,85	66,85
5.º Beneficencia.	»	652,50	652,50
6.º Obras públicas.	»	146,40	146,40
7.º Corrección pública.	»	»	»
8.º Montes.	»	»	»
9.º Cargas.	»	40,00	40,00
10 Obras de nueva construcción.	»	632,50	632,50
11 Imprevistos.	104,38	185,15	185,15
12 Resultas.	»	»	»
13 Devoluciones.	»	»	»
14 Ampliación.	»	»	»
<i>Totales.</i>	104,38	2.502,25	2.606,53

La precedente Cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la Cuenta general definitiva del ejercicio.

En Proaza, a 30 de Junio de 1918.—El Depositario, Francisco Fidalgo Rivera.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente Cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Proaza, a 30 de Junio de 1918.—El Secretario, Fernando de la Guerra.—Visto bueno. El Alcalde, Severo García.

Juntas Municipales del Censo Electoral

SOBRESCOBIO

D. Narciso Suárez Gutiérrez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Sobrescobio.

Hago saber: Que la citada Junta en sesión de trece del actual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente Ley Electoral y disposiciones posteriores, designó para Presidente de la única mesa electoral de este distrito durante las elecciones que se celebren en el próximo bienio de 1919 a 1920, a don Andrés Rocas González, y para suplente del mismo, a D. Crisanto González Canela.

Lo que se hace público por medio del presente que se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y efectos legales.

Sobrescobio, 18 de Octubre de 1918.—El Secretario Cipriano Suárez; El Presidente, Nazario Suárez.

R. al núm. 6.144

LLANES

D. José Castañón Barinaga, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Llanes.

Certifico: Que esta Junta municipal del Censo, en sesión celebrada el día 29 del mes de Septiembre último, designó los presidentes y suplentes de las mesas electorales de este término para el bienio 1919-1920, a los señores que a continuación se expresan:

Distrito primero, Sección primera La Villa
Presidente, D. José Bada Cueto.
Suplente, D. Enrique Junco Mendoza.

Sección segunda, Pancar
Presidente, D. Eduardo González Mendoza.
Suplente, D. Gabriel Teresa Robles.

Distrito segundo, Sección primera, Posada
Presidente, D. José Villa Portal.
Suplente, D. Carlos Avín.

Sección segunda, Celorio
Presidente, D. Froilán Rodríguez Alonso.
Suplente, D. Tomás Suero Coviellas.

Distrito tercero, Sección primera, Ardisana
Presidente, D. Luis Alonso Pontigo.
Suplente, D. Luis Santoveña y Santoveña.

Sección segunda, Meré
Presidente, D. Diego Alonso Puertas.
Suplente, D. Pedro Otero Platas.

Distrito cuarto, Sección primera, Nueva
Presidente, D. Benigno Covián Noriega.
Suplente, D. Máximo González de la Vega.

Sección segunda, Hontoria
Presidente, D. Ricardo Covián Noriega.
Suplente, I. José Pesquera Collado.

Distrito quinto, Sección primera, Pendueles
Presidente, D. Audifacio Alvarez García.
Suplente, D. Antonio Monje Granero.

Sección segunda, San Roque del Acebal
Presidente, D. Eudasio Collado Platas.
Suplente, D. Román Gutiérrez.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Llanes a veintinueve de Septiembre de mil novecientos dieciocho. José Castañón. V.º B.º; El Presidente en funciones, Tomás Rodríguez.

R. al núm. 6.211

PESOS

D. José Alvarez Sina y Soto, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Pesoz.

Doy fé: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día ocho de Agosto último, ha acordado, por unanimidad, designar para cuantas elecciones se celebren en este término, distrito único, durante el próximo año de mil novecientos diecinueve, el local-escuela de niños de esta villa, sito en la planta baja de estas Consistoriales.

Para que conste, expido la presente, que se enyará al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con el V.º B.º del señor Presidente, en Pesoz, a quince de Octubre de mil novecientos dieciocho. José Linera Soto. V.º B.º; El Presidente, Benigno López.

R. al núm. 6.208

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

SECCION FACULTATIVA DE MONTES ANUNCIO

El día treinta del próximo mes de Noviembre y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa, subasta para la adjudicación del aprovechamiento de veinte robles, equivalentes a cuarenta metros cúbicos, concedidos para el vigente año forestal en el monte denominado Oxil, perteneciente a los pueblos de Candanal y Caso, número 321 del Catálogo, bajo el pliego de condiciones facultativas que se inserta a continuación, y se pondrá de manifiesto en la Alcaldía de Villaviciosa, con el de las económico-administrativas impuestas por el Ayuntamiento en cuanto no se opongan a las reglamentarias.

De conformidad con lo dispuesto en la base 8.ª de la Real orden de 21 de Julio de 1914, el adjudicatario satisfará, además del precio de los productos y gastos de expediente, el importe de las indemnizaciones, al personal por las diversas operaciones que la ejecución lleva consigo con arreglo a las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Oviedo, 25 de Octubre de 1918.—El Delegado de Hacienda, Antonio de Chaves.

Dirección General

— DE —

Contribuciones, Impuestos y Rentas
Región 3.ª—Provincia de Oviedo.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1918-19.

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Re-

gión, bajo las cuales debe subastarse y llevarse a efecto el aprovechamiento de veinte árboles maderables concedido al pueblo de Candanal y Caso, consignado en el monte número 321 del Catálogo, denominado Oxil, y sito en el término municipal de Villaviciosa.

1.^a La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa, el día treinta del próximo mes de Noviembre y hora de las doce bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo o no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ochocientas pesetas en que ha sido tasado el disfrute.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado podrá hacer proposición, e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no reñega la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa o por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región o Ayudante de la provincia a la referida Comisión que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso

por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la subasta a que se refiere el art. 16 del Real decreto, Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.^a La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso e improrrogable término de treinta días, a contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado a obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará a correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción a este pliego, bajo las penas e indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.^a El rematante está obligado a conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y conocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco conque fueren señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10 El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles a darles la caída por la parte que no causen daño a los que han de quedar en pié, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando el reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11 No podrán separarse las maderas del pié del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marcado en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, a cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12 La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquellos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13 Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14 El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106

del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

15 Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquel no denunciase a los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16 El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17 Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18 Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19 La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

El Ingeniero Jefe de la Región.
B. Alonso de Celada.

R. al núm. 6.135

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Candamo

Por instancia de José Fernández Gutiérrez, padre del mozo Casimiro Fernández López, número 32 del reemplazo de 1918 y a fin de que surta efecto en expediente de excepción legal, solicita saber del paradero de sus hijos llamados Manuel y José, que se ausentaron hace ya más de diez años de su compañía, los cuales tenían cuando se ausentaron para la Isla de Cuba, las señas siguientes:

Manuel y José Fernández López. de 26 y 28 años de edad, naturales de la parroquia de Praha, del concejo de Candamo, hijos del compareciente D. José y de Engracia, de pelo negro, ojos al pelo, cejas algo castañas, sin barba, cara redonda,

nariz afilada, la del Manuel, algo roma la del José.

Si alguna persona tuviese conocimiento del paradero de los referidos individuos, vecinos y autoridades, se dignen participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento para ejecución de la Ley de reemplazos y reclutamiento del Ejército.

Candamo y Octubre 21 de 1918.—El Secretario, José M.^a Alvarez; El Alcalde, Celestino García.

R. al núm. 6.212

Alcaldía de Illas

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en este concejo en el año venidero de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días a los efectos de reclamaciones.

Illas, 22 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Benito D. Valdés.

Formada ya la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este concejo para el año venidero de 1919, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días a fin de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer, dentro del mismo término, las reclamaciones que estimen oportunas.

Illas, 22 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Benito D. Valdés.

R. al núm. 6.143

Alcaldía de Bimenes

La matrícula de subsidio industrial de este concejo, formada para regir en el próximo ejercicio de 1919, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo durante dicho plazo, ser examinada por los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Bimenes, 20 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Lázaro Montes.

R. al núm. 6.145

Audiencia Territorial de Oviedo

PRESIDENCIA

PROGRAMA de preguntas para el ejercicio teórico de las oposiciones a la Secretaría de Gobierno, vacante en este Tribunal.

—(Conclusión)—

320 Incidentes. Qué cuestiones son calificadas como incidentes y cómo se tramitan. Suspensión de las resoluciones reclamadas en la vía contencioso-administrativa. Cómo y Cuándo puede pedirse. Caducidad de la instancia.

321 Juicio en rebeldía. Procedimiento seguido cuando el demandado o apelado sea declarado rebelde. Distintos casos en que puede hallarse el demandado re-

belde y requisitos necesarios para ser oído. Recurso de revisión. Costas y su tasación en el procedimiento contencioso-administrativo.

322 Correcciones disciplinarias. En qué consisten y quiénes pueden ser corregidas. Tramitación para imponerlas. Recursos contra ellas. ¿Pueden imponerse al Ministerio Fiscal?

323 Unica instancia ante el Tribunal contencioso-administrativo, hoy Sala del Tribunal Supremo. Demanda. Término para formularla. Requisitos que debe contener. Presentación de documentos y forma en que debe hacerse. Copias que deben acompañar. Emplazamiento.

324 Excepciones. Cómo deben formularse. Sustanciación de las mismas. Contestación a la demanda.

325 Prueba. Cuándo debe proponerse. Término para articularla. A qué debe contraerse. Modo de practicarla. Cuáles pueden acordar el Tribunal para mejor proveer.

326 Diversos medios de prueba de que las partes pueden hacer uso. Examen de cada uno y disposiciones legales aplicables a los mismos.

327 Extracto del pleito. Qué contiene. Solicitud de vista. Cómo se celebran éstas. Votación. Sentencia y término dentro del que debe dictarse.

328 De la primera instancia ante los Tribunales provinciales. A qué reglas debe acomodarse su tramitación. Cómo ha de verificarse la remisión del expediente administrativo. Tramitación de los pleitos cuya cuantía no excede de mil pesetas.

329 Recursos contra las providencias, autos y sentencias. Recurso de reposición y cómo se tramita. Recurso de actuación. Reclamación de nulidad de actuaciones. En qué casos puede formularse. Recursos de apelación. Contra que autos y sentencias procede. Sustanciación del mismo. Recurso de queja.

330 Recursos contra las sentencias de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo. Recurso de aclaración. Recurso ordinario de revisión. Contra qué resoluciones proceden. Ante quién se interpone y cómo se tramita. Recurso extraordinario de revisión. Cuándo puede ejecutarse.

331 Cuestiones de competencia y recursos de queja. Formas en que se sustancian las competencias ante los distintos Tribunales de lo contencioso-administrativo, y a quién compete su resolución.

332 Ejecución de sentencias. Suspensión de las mismas. Causas en que pueden fundarse. A quién incumbe la ejecución. Trámites para su cumplimiento en los diversos fallos que pueden contener.

FUNCIONES Y DEBERES DE LOS SECRETARIOS

333 Secretarios de Gobierno de la Audiencia y del Tribunal

Supremo. Cómo se proveen estos cargos. Sus atribuciones y deberes.

334 Vicesecretario de Gobierno. En qué Tribunales existe este cargo. Provisión del mismo. Sus funciones y obligaciones.

335 Secretarios de Sala y Relatores de las Audiencias y del Tribunal Supremo. Provisión de las vacantes. Atribuciones y deberes de los mismos.

336 Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias provinciales. Provisión de estos cargos. Atribuciones y deberes de los mismos.

337 Escribanos de Cámara. Funciones, deberes y derechos de los mismos. Autorización de vacantes.

338 Secretarios de los Juzgados de instrucción. Sus funciones, deberes y derechos.

339 Secretarios de los Juzgados municipales. Deberes y derechos que les asigna la ley.

340 Obligación de residencia de los Secretarios de Gobierno y de Sala de las Audiencias. ¿Pueden ausentarse sin licencia? Quién les otorga ésta. ¿Tienen derecho a vacaciones? Cómo se constituyen en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

341 Archiveros judiciales. Están comprendidos bajo la denominación de auxiliares de los Juzgados y Tribunales? ¿Existen en todos los Tribunales? Condiciones necesarias para ser achiveros judiciales. Cómo se nombran. Sus atribuciones. A la orden de quién están. Expedición de certificados y cobro de derechos. ¿Son responsables?

342 Bibliotecas de las Audiencias. Su definición. A cargo de qué funcionarios están. Su régimen. Formación de catálogos. Custodia y conservación de sus libros y documentos. Entrega y lectura de los libros que contienen.

343 Estadística en materia civil y penal. Disposiciones vigentes que la regulan. Exposición del Real decreto de 22 de Febrero de 1901.

RENTA DEL TIMBRE

344 Renta del timbre del Estado. Para qué se emplea el timbre. Qué se entiende por tipo fijo y proporcional. Cómo se satisface. Cómo se canjea el papel del Estado.

345 Clases y precios del papel timbrado común judicial y de pagos al Estado. Reintegro del mismo. Diferentes objetos del papel de pagos al Estado. Notas que deben consignarse en el mismo. ¿Puede habilitarse el papel común o el de un timbre para otro en algún caso?

346 Documentos públicos. Bases para regular el timbre de los mismos. ¿Hay algunos sujetos a tipo fijo?

347 Timbre empleado en los documentos o expedientes gubernativos. Cuál corresponde a las certificaciones dadas a instancia de parte e instancias ante cualquier autoridad no judicial y re-

cibo de su presentación. Timbre que deben llevar las licencias que se concedan a los empleados del Estado y autorización para el percibo de sus haberes durante su ausencia.

348 Timbre correspondiente a los distintos documentos y expedientes que afectan al Registro civil.

349 Timbre que deben llevar los títulos de los empleados que se hallan remunerados por los presupuestos del Estado. Base que debe servir como reguladora para su reintegro. Cómo se reintegra cuando no se expide título alguno. Reintegro de los títulos de Jueces, Fiscales y Secretarios municipales. ¿Están sujetas al timbre las credenciales de los adjuntos?

350 Jurisdicción civil contenciosa. Bases que regulan la aplicación del timbre en las actuaciones judiciales correspondientes a la misma cuando no tienen tipo fijo.

351 Actuaciones judiciales en la jurisdicción civil contenciosa. Documentos procedentes de las mismas que llevan tipo fijo. Timbre que debe emplearse en las actuaciones de jurisdicción civil voluntaria.

352 Jurisdicción criminal. Timbre que debe emplearse en los diversos asuntos que la motivan y reintegro del papel usado en los diversos casos que ocurran.

353 Jurisdicción contencioso-administrativa. Timbre correspondiente a las diversas actuaciones de la misma.

354 Documentos y libros en general procedentes de Tribunales. Reglas que regulan la aplicación del timbre en los mismos.

355 Documentos exentos del impuesto por las disposiciones vigentes en las provincias Vascongadas y Navarra. ¿Deben satisfacerlo cuando hayan de surtir efecto de ellas? Reglas que determinan el uso del timbre en estos casos.

356 Papel de oficio para Tribunales. Cómo se forma y remite el presupuesto en los distintos Tribunales. Tramitación y entrega del papel. Presupuestos adicionales. Cuenta que debe rendirse y documentos que deben acompañarla.

357 A cargo de quién se halla la expendición y fiscalización del timbre. Cómo y por quién se practican las visitas que motive y a qué documentos, expedientes o libros se extiende.

358 Responsabilidad de los funcionarios que admiten documentos sin timbre correspondiente. Expedientes por falta de cumplimiento de la ley del Timbre del Estado. Imposición de multas y condonación de las mismas. Entre quiénes se distribuyen.—Oviedo 30 de Septiembre de 1918.—P. O. del Ilmo. Sr. Presidente: El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 5.231

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ROSALLO PELAEZ, Isidoro, hijo de Elias y de Carmen, domiciliado últimamente en Boal, provincia de Oviedo, recluta del reemplazo de 1916; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor D. José García Padilla, perteneciente a la Caja de Recluta de Pravia, número 103, residente en dicha plaza, para satisfacer la multa de 25 pesetas que le fué impuesta por la autoridad judicial por no haber pasado la revista anual del año 1916, y caso de ser insolvente sufrir la prisión correspondiente, o bien exponer las causas que motivaron dicha falta, y que es necesario hacer constar en el expediente de insolvencia que instruyo a dicho individuo por el motivo expresado.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Benito, hijo de Isidoro y de Amalia, domiciliado últimamente en Boal, provincia de Oviedo, recluta del reemplazo de 1916; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor D. José García Padilla, perteneciente a la Caja de Recluta de Pravia, número 103, residente en dicha plaza, para satisfacer la multa de 25 pesetas que le fué impuesta por la autoridad judicial por no haber pasado la revista anual del año 1916, y caso de ser insolvente sufrir la prisión correspondiente ó bien exponer las causas que motivaron dicha falta, y que es necesario hacer constar en el expediente de insolvencia que instruyo a dicho individuo por el motivo expresado.

SAN ROMAN SAINZ PARDO, Nicolás, hijo de José y de Nicolasa, natural de Oviedo, estudiante, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en dicha ciudad, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, D. Máximo Macho García, residente en el Cuartel de Alfonso XIII, de la plaza de Gijón.

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo